

SECRETARIA. Santiago de Cali, 31 de Mayo de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, dentro de las cuales la apoderada de la parte actora presenta escrito el 16 de Mayo de esta anualidad solicitando la terminación del presente proceso por PAGO DE LA MORA. La suscrita secretaria del despacho deja constancia que revisado el correo electrónico institucional no se ha recibido solicitud de embargo de bienes o remanentes respecto al presente radicado. Sírvase Proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1104 S.S.

RADICACIÓN: 760014189003-2022-00008

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, la instancia;

RESUELVE:

1º DECLARAR TERMINADO el PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurado por la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A., HITOS, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., contra el señor CARLOS ALBERTO SANDOVAL LEZAMA cedula bajo el No. 16.601.169 por NORMALIZACIÓN DE LA OBLIGACION y/ò PAGO DE LA MORA.

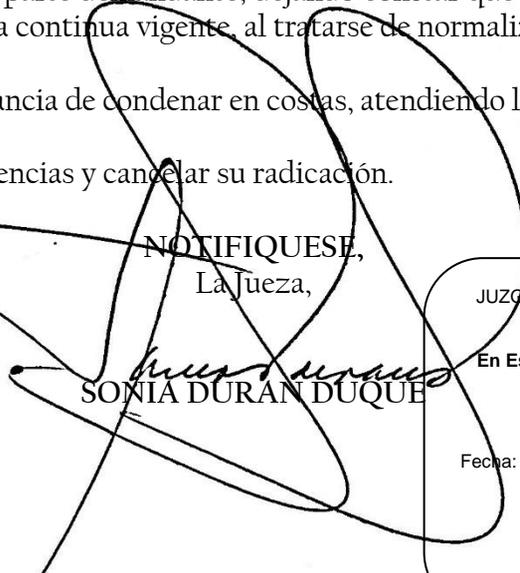
2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo en forma expedita por secretaria a fin de ser remitidos y/ò entregados a la parte demandada conforme a la solicitud de la apoderada.

3º ORDENAR SIMBÓLICAMENTE el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a la parte demandante, dejando constar que la parte actora conserva los originales y la garantía continua vigente, al tratarse de normalización de la deuda.

4º SE ABSTIENE la instancia de condenar en costas, atendiendo lo solicitado.

5º. ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

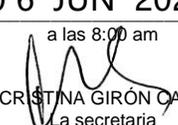
NOTIFIQUESE,
La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **092** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 JUN 2022**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria